

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con objeto de imprimir la mayor actividad á los trabajos de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, dotadas con los ingresos que se señalan en la disposición 9.ª especial de la vigente ley de Presupuestos y Real orden aclaratoria de 18 de Enero próximo pasado:

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904, la Real orden de 28 de Febrero de 1908 y los Reales decretos de 24 de Enero y 24 de Febrero de 1908 y 12 de Abril de 1910,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para dar cumplimiento á las disposiciones vigentes, y sin excusa, se procederá por los Gobernadores y Alcaldes á constituir inmediatamente, si ya no lo estuvieran, las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, ateniéndose al efecto á los preceptos de la Ley de 12 de Agosto de 1904, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden del 28 de Febrero del mismo año.

2.º Las Juntas que ya no lo hubieren efectuado, remitirán al Consejo Superior de Protección á la Infancia, copia del acta de constitución, y relación de los Vocales que las forman y de los que desempeñan los cargos de Secretario y Contador-tesorero.

Asimismo le remitirán notas mensuales de sus trabajos, y todos los años una Memoria de conjunto.

3.º Las Juntas procederán sin demora al nombramiento de Contador-tesorero.

4.º El Gobernador-presidente y el Secretario de la Junta provincial ó el Alcalde y Secretario de la Junta local, ordenarán los pagos que hayan de hacerse con fondos de la Junta, autorizando con los oportunos cargaremes, suscritos por el Secretario, la percepción de ingresos.

Los pagos á cargo de la Junta, se harán mediante libramiento firmado por el Presidente, el Secretario y el Contador.

5.º Los fondos y valores se ingresarán por el Tesorero en el Banco de España ó sus Sucursales, donde las hubiere, y, en su defecto, en otro Banco de acreditada garantía.

La contabilidad se llevará por partida doble, rindiéndose trimestralmente á las Juntas la cuenta

detallada y justificada que, una vez aprobada por aquélla, se remitirá al Consejo Superior de Protección á la Infancia, para su aprobación definitiva, publicándose en los BOLETINES OFICIALES.

6.º Las Juntas formarán su presupuesto anual de ingresos y gastos con arreglo á lo preceptuado por el Consejo Superior en el artículo 52 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias, entendiéndose que será sometido á la aprobación gubernativa y que del mismo se dará cuenta al Consejo Superior.

7.º Siendo el objeto primordial de las Juntas la protección á la Infancia, con arreglo á las normas de la Ley de 12 de Agosto de 1904, en ningún caso podrán las Juntas destinar á los fines de extinción de la mendicidad más del 40 por 100 de la cantidad á que ascienda la recaudación del impuesto sobre billetes de espectáculos, invirtiendo el 60 por 100 restante, cuando menos, en las obras de protección á la infancia que las disposiciones vigentes ordenan.

8.º Se procederá, desde luego, á organizar los servicios de Puericultura, con arreglo á la ley y Reglamento de Protección á la Infancia, y especialmente según el Real decreto de 12 de Abril de 1910.

9.º Las Juntas tendrán muy presente que en lo relativo á la extinción de la mendicidad, en general, su misión se contrae, según el Real decreto de 24 de Febrero, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto á la mendicidad en general, siendo sólo su exclusiva competencia é iniciativa lo referente á la mendicidad infantil, según lo ordenado en el artículo 38 del Real decreto de 24 de Enero de 1908 y disposiciones complementarias.

10.º De los ingresos por recaudación del impuesto sobre los billetes de espectáculos no podrán las Juntas invertir más de un 10 por 100, como máximo, en atenciones de personal.

11.º El Consejo superior de Protección á la Infancia resolverá, por medio de circulares, las consultas que para la aplicación de esta Real orden le dirijan las Juntas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1911.—Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

En virtud de las reformas que en la Contribución territorial se establecen por la Ley de 29 de Abril de 1910 y en el Real decreto de 5 del corriente para la formación de los nuevos repartimientos provinciales sobre la riqueza urbana de los pueblos que tienen aprobados sus Registros fis-

cales de edificios y solares; esta Administración, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 7.º del citado Real decreto, ha acordado hacer presente á los Sres. Alcaldes que la riqueza base del repartimiento será idéntica para cada uno de los bienes sujetos á contribución á la que sirviera de base para el anterior repartimiento de 1910 para 1911.

Esta identidad es extensiva á los contribuyentes que figuraran en aquél repartimiento y que serán mantenidos en el nuevo.

La riqueza urbana de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares estuvieran aprobados hasta 31 de Julio de 1910, quedará nulo el señalamiento de cuotas que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 de Septiembre último y con arreglo al artículo 2.º, el tipo de tributación aplicable es el 18'50 por 100 con más 7'50 por 100 de recargo adicional, establecido por el artículo 16 de la referida Ley, en vez del 5 por 100 que se venía exigiendo y con el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, que deberá computarse igualmente sobre el importe de las nuevas cuotas; debiendo advertir á los funcionarios encargados de su confección que, no obstante este nuevo señalamiento, el recibo correspondiente al trimestre de 1911, se hará efectivo con arreglo á los documentos ajustados al señalamiento que se anula, salvo para las cuotas que no excedan de tres pesetas, y que en los trimestres siguientes se compensarán las diferencias.

Las nuevas listas de edificios y solares, serán exactamente por el mismo orden en que estaba el que había de regir en 1911. Los mismos inmuebles que en aquél figuraran por el mismo líquido imponible, y en el mismo orden han de figurar en el nuevo

El artículo 2.º de la Ley ordena que las cuotas de los contribuyentes de urbana, comprendidos en Registro fiscal aprobado, no se recarguen por concepto de partidas fallidas.

En cuanto á las nuevas listas cobratorias se refiere, ténganse presente las instrucciones dadas y modelos publicados en la circular que sobre la riqueza urbana se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 de los corrientes, cuyas instrucciones y modelos se adaptan en un todo para la confección de las nuevas listas de edificios y solares.

Con lo expuesto y teniendo en cuenta los encargados de su confección las demás disposiciones á que se refiere la circular de 28 de Septiembre último, esta Administración espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes que ajustándose en un todo á las prescripciones que anteceden, confeccionarán las nuevas listas por triplicado á fin de que sin excusa de ningún género queden presentadas en esta Oficina dentro de los veinte días siguientes, á contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, evitándose de este modo responsabilidades que en otro caso habría que exigirles, toda vez que de la aprobación de aquéllos, en tiempo oportuno, depende la cobranza de esta contribución, en la forma ordenada por el Real decreto antes citado.

Zamora 30 de Enero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda.

Contribución sobre Edificios y Solares para el año de 1911.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de Contribuciones del Cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el año actual, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el Cupo para las obligaciones de 1.ª enseñanza, más el recargo del 7'50 por 100 adicional al Cupo.

DISTRITOS MUNICIPALES	PRODUCTO integro. Pesetas.	PRODUCTO líquido. Pesetas.	CUPO para el Tesoro al 18'50 por 100. Pesetas.	RECARGO del 16 por 100 obligaciones 1.ª enseñanza. Pesetas.	SUMA cupo y recargo. Pesetas.	7'50 por 100 adicional al cupo. Pesetas.	SUMA líquido repartido. Pesetas.	SUMA TOTAL Pesetas.
Abelón	4.859	3.645	674'32	107'89	782'21	50'57	832'78	832'78
Alcañices	14.616	10.962	2.027'97	324'48	2.352'45	152'10	2.504'55	2.504'55
Arceñillas	1.765	1.324	244'94	39'19	284'13	18'37	302'50	302'50
Argañin	5.072	3.804	703'74	112'60	816'34	52'78	869'12	869'12
Arrabalde	6.292	4.286	792'91	126'87	919'78	59'47	979'25	979'25
Belver de los Montes	18.740	8.702	1.609'87	257'58	1.867'45	120'74	1.988'19	1.988'19
Benavente	68.450	43.347	8.019'20	1.283'05	9.302'25	601'44	9.903'69	9.903'69
Boya	1.255	942	174'27	27'88	202'15	13'07	215'22	215'22
Cañizal	12.612	9.348	1.729'38	276'70	2.006'08	129'70	2.135'78	2.135'78
Carbellino	4.623	3.467	641'40	102'62	744'02	48'10	792'12	792'12
Carrascal	569	427	79	12'64	91'64	5'93	97'57	97'57
Cernadilla	4.185	3.138	580'53	92'88	673'41	43'54	716'95	716'95
Corrales	15.698	11.773	2.178	348'48	2.526'48	163'35	2.689'83	2.689'83
Cuelgamures	1.457	1.093	202'20	32'35	234'55	15'16	249'71	249'71
Escuadro	402	304	56'24	9'05	65'29	4'21	69'50	69'50
Ferreras de arriba	2.285	1.713	316'90	50'70	367'60	23'77	391'37	391'37
Fresno de Sayago	3.864	2.898	536'13	85'78	621'91	40'21	662'12	662'12
Fuente el Carnero	2.100	1.575	291'38	46'62	338	21'85	359'85	359'85
Fuentesecas	6.424	4.818	891'33	142'61	1.033'94	66'85	1.100'79	1.100'79
Gema	5.553	3.798	702'63	112'42	815'05	52'70	867'75	867'75
Hiniesta (La)	9.176	6.882	1.273'17	203'70	1.476'87	95'49	1.572'36	1.572'36
Losacio	629	473	87'50	14	101'50	6'56	108'06	108'06
Madridanos	5.368	4.026	744'81	119'17	863'98	55'86	919'84	919'84
Montamarta	6.860	5.145	951'83	152'29	1.104'12	71'39	1.175'51	1.175'51
Moral de Sayago	1.083	809	149'67	23'95	173'62	11'23	184'85	184'85
Moraleja del Vino	15.588	11.691	2.162'83	346'05	2.508'88	162'21	2.671'09	2.671'09
Omillos de Castro	1.993	1.496	276'76	44'28	321'04	20'76	341'80	341'80
Palacios del Pan	1.009	757	140'05	22'40	162'45	10'50	172'95	172'95
Palazuelo de Sayago	1.558	1.168	216'08	34'57	250'65	16'20	266'85	266'85
Peleas de abajo	2.346	1.759	325'42	52'07	377'49	24'41	401'90	401'90
Peñausende	3.664	2.747	508'20	81'31	589'51	38'12	627'63	627'63
Peque	1.940	1.455	269'17	43'07	312'24	20'19	332'43	332'43
Pobladura de Valderaduey	1.672	1.254	231'99	37'12	269'11	17'40	286'51	286'51
Pozoantiguo	7.536	5.652	1.045'62	167'30	1.212'92	78'42	1.291'34	1.291'34
Quintanilla del Monte	1.747	1.312	242'72	38'84	281'56	18'20	299'76	299'76
Quintanilla del Olmo	2.415	1.814	335'59	53'69	389'28	25'17	414'45	414'45
Quiruelas de Vidriales	1.370	1.027	190	30'40	220'40	14'25	234'65	234'65
Ricobayo	2.209	1.666	308'21	49'32	357'53	23'12	380'65	380'65
San Cebrián de Castro	11.332	5.979	1.106'12	176'98	1.283'10	82'96	1.366'06	1.366'06
San Marcial	2.155	1.616	298'96	47'83	346'79	22'42	369'21	369'21
San Martín de Valderaduey	6.055	4.534	838'80	134'21	973'01	62'91	1.035'92	1.035'92
San Miguel de la Ribera	6.204	4.593	849'70	135'95	985'65	63'73	1.049'38	1.049'38
Santibañez de Vidriales	6.621	4.966	918'71	146'99	1.065'70	68'90	1.134'60	1.134'60
San Vicente del Barco	1.483	1.098	203'13	32'50	235'63	15'23	250'86	250'86
Tábara	11.792	8.844	1.636'14	261'78	1.897'92	122'71	2.020'63	2.020'63
Valdescorriel	2.866	2.150	397'75	63'64	461'39	29'83	491'22	491'22
Villalazán	2.788	2.074	383'69	61'39	445'08	28'78	473'86	473'86
Villalobos	7.281	5.461	1.010'28	161'64	1.171'92	75'77	1.247'69	1.247'69
Villamayor de Campos	24.987	18.740	3.466'90	554'70	4.021'60	260'02	4.281'62	4.281'62
Villamor de la Ladre	1.855	1.391	257'33	41'17	298'50	19'30	317'80	317'80
Villanueva del Campo	19.356	14.517	2.685'64	429'70	3.115'34	201'42	3.316'76	3.316'76
Villardiegua de la Ribera	6.260	4.695	868'57	138'97	1.007'54	65'14	1.072'68	1.072'68
Villárdiga	3.819	2.864	529'84	84'78	614'62	39'74	654'36	654'36
Villavendimio	10.306	7.730	1.430'05	228'81	1.658'86	107'26	1.766'12	1.766'12
Villaveza de Valverde	978	733	135'60	21'70	157'30	10'17	167'47	167'47
SUMAS TOTALES.....	375.122	264.482	48.929'17	7.828'66	56.757'83	3.669'68	60.427'51	60.427'51

Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona)

CONVOCATORIA

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona) hace público que el Curso de Gallinicultura é industrias anexas, correspondiente al presente año, comenzará el día 1.º del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo.

A la terminación del Curso y previo examen, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Director de la Granja Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un diploma de Avicultor, acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Arenys de Mar 25 de Enero de 1911.—El Director, Salvador Castelló.

R-134

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD RODRIGO

Anulado por la Superioridad el anuncio de la segunda subasta local que había de celebrarse en esa plaza el día 28 del actual para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la plaza de Zamora por no haber transcurrido el plazo reglamentario de diez días desde la fecha de su publicación á causa de fuerza mayor, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 24 del mes de Febrero actual á las once de la mañana, en el local que en el edificio de dicha plaza tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto los días laborables desde hoy al 23 del actual en dicho edificio de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto, así como el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuera en papel del Estado, se va-

lorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en la madera del Norte, (D. O. número 6 de 1910.)

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida por la Caja general de depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Relación que se cita de los materiales objeto de la subasta.

Lote ó grupo	MATERIALES	Cantidad aproximada.	Precio límite de la unidad. — Pesetas.	Total importe de cada grupo.	5 por 100 para garantía — Pesetas.
	MADERAS DEL PAÍS Ó SORIA				
	Vigas de Sección superior á 0'25 X 0'25 0m ^{m2} 0'625	10m ³ 000	100		
	Vigas ó viguetas de Sección comprendidas entre 0m ^{m2} 0'150 y 0m ^{m2} 0'625	10m ³ 000	65		
	Cuartones de 0'12 X 0'10	100ml 00	0'50		
	Idem de 0'10 X 0'08	100ml 00	0'40		
	Idem de 0'10 X 0'10	100ml 00	0'40		
	Idem de 0'10 X 0'08	100ml 00	0'35		
	Idem de 0'08 X 0'06	100ml 00	0'30		
	Tablas de 0'25 X 0'03	100ml 00	0'40	4.690	234'50
10	Tablas de 0'20 X 0'03	100ml 00	0'30		
	Tablas de 0'20 X 0'02	100ml 00	0'30		
	Tablas de 0'20 X 0'01 y 2 1 ² m	50 docenas	6		
	MADERAS DEL NORTE				
	Tablón de pino rojo de varias dimensiones	10m ³ 000	120		
	Tablancillo íd. íd. de 0'20 X 0'05	100ml 00	1'20		
	Tablancillo de pino rojo de 0'20 X 0'03	500ml 00	0'80		
	Terciado de pino rojo de 0'10 X 0'05	500ml 00	0'60		
	Idem de íd. íd. de 0'07 X 0'04	200ml 00	0'50		
	Tablas para entarimado de pino rojo de 0m 0'25	100m ² 00	3'25		

Ciudad Rodrigo 6 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Comandante, P. I., José Tejero. R—216

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle ... número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la plaza de Zamora y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro de piedra granito para sillería al precio de ... pesetas ... céntimos; cada metro² de ídem para enlosado al precio de ... pesetas ... céntimos, etcétera, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ... clase ... expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrezca proceden de (tal plaza.)
(Fecha y firma.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente.

Si se forma por poder se expresará como ante-firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Aprobadas por este Ayuntamiento en sesión de primero del actual las listas de contribuyentes para la renovación de la Junta municipal en el presente año, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante ese plazo y en las horas hábiles de oficina puedan examinarse los contribuyentes y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Zamora 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Antonio García Piorno. R—201

PUEBLA DE SANABRIA

Don Ricardo J. Escuderos, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

A los Ayuntamientos de este partido, hago saber: Que hallándose terminadas las cuentas de

ingresos y gastos de la Carcel de este partido correspondientes al año 1910, he acordado convocar á la Junta de representantes de los Ayuntamientos, para que al octavo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y hora de las doce de la mañana, concurran á estas Casas Consistoriales, con objeto de examinarlas y prestarles su aprobación si la merecieren.

En la misma sesión se acordará lo que debe hacerse con la casa adquirida para ampliación del Juzgado, como también acerca de haber elevado esta prisión á igual categoría que Benavente y Toro, superior á la de Alcañices, Bermillo y Villalpando.

Puebla de Sanabria 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Ricardo J. Escudero. R—217

PEQUE

Habiendo sido comprendido en el actual alistamiento de este Ayuntamiento el mozo Apimaco Cifuentes, hijo de padre desconocido y de Gabina Cifuentes, nacido en 11 de Mayo de 1890, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, é ignorándose su paradero, se cita por medio de este en el periódico oficial para que dicho mozo ó persona que lo represente, se presente á las diez del día once de Febrero próximo en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, en que tendrá lugar el cierre de dicho alistamiento, rectificado y en el que quedarán falladas todas las reclamaciones hasta aquella fecha presensadas, conforme al caso primero del artículo 54 de dicha Ley.

Peque 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Martínez. R—192

SAMIR DE LOS CAÑOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 del corriente, acordó por unanimidad proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás predios del bien común, así como igualmente la cañada que atraviesa por este término denominada en su mayor parte la Cañada de las merinas, en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, para poder practicar dicho deslinde en lo que toca á citada cañada, dando principio á dicha operación á las nueve de la mañana del octavo día hábil, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, dando comienzo por la cañada y continuando por los demás puntos que la Comisión tenga por conveniente.

Los propietarios de fincas colindantes con la añada y demás predios del bien común, concurri-

rán al acto de deslinde con los documentos acreditativos de sus fincas, cabidas y linderos, para que puedan en su caso presentar las reclamaciones que sean lícitas.

Se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Samir de los Caños 29 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel Ratón. R—168

CASASECA DE LAS CHANAS

Ignorándose el paradero de Laureano Pérez Jambrina, hijo de Donato y Soffa, que nació el día 24 de Noviembre de 1890, así como el de sus padres, se les cita y convoca para que en los días 11 y 12 de los corrientes y 5 de Marzo comparezca, en la Casa Consistorial á la hora de las diez, siete y ocho respectivamente, con objeto de asistir á las operaciones de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que si no comparece por sí ó persona que le represente en forma, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Casaseca de las Chanas 3 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mateo Juan. R—191

FUENTE EL CARNERO

Don Manuel Pérez Bragado, Alcalde Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: que hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio correspondiente al reemplazo del año actual el mozo José Ramos Tomé, natural de este pueblo, que nació el día 5 de Marzo de 1890, hijo de Diego y Alfonsa, ya difuntos, é ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente edicto, para que concurra en la Casa Consistorial de esta localidad el domingo doce de los corrientes á las ocho de la mañana para asistir al acto del sorteo y operaciones consiguientes al mismo; bien entendido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuente el Carnero 8 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—218

CARBAJALES DE ALBA

Don Ildefonso Castellanos Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Carbajales de Alba.

Por el presente cito á Doña Ana María Granados Calvo, vecina que ha sido de esta villa, y hoy en ignorado paradero, para hacerla saber que por orden superior fué clausurado el local que ocupaba la escuela de niñas, y que era de su propiedad, y que en su virtud, este Ayuntamiento ha acordado el dar por terminado el contrato que tenía de arrendamiento de dicho local, por haber sido trasladada á otro indicada escuela.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á la interesada ó sus representantes legales.

Carbajales de Alba 6 de Febrero de 1911.—Ildefonso Castellanos. R—214

VILLABUENA

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea examinado y presenten las reclamaciones que crean convenientes; terminado el plazo dicho no serán admitidas las que se presenten.

Villabuena 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Basilio Lera. R—207

SOGO

Terminado el repartimiento de consumos y el de cesión voluntaria de rastrogera por el Ayuntamiento y la Junta municipal, se encuentran expuestos al público por término de ocho días, contados desde esta fecha, los contribuyentes en él comprendidos puedan pasar á examinarlo y poner las reclamaciones que crean justas, las que se harán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sogo 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—217

CERECINOS DE CAMPOS

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de consumos para el corriente año de 1911 y el proyecto del reparto del consumo de paja y leña para este distrito y mismo año, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cerecinos de Campos 2 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Emilio Martínez. R—197

CALZADILLA DE TERA

Terminado por los representantes de los gremios voluntarios de consumos el repartimiento de dicho impuesto para el actual año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que pueda ser examinado libremente por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar dentro del indicado término sus reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; en inteligencia que transcurrido dicho plazo serán desatendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Calzadilla de Tera 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Epifanio Fernández. R—188

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1911 por los individuos encargados del concierto gremial voluntario de dicho impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean conducentes; pasado dicho tiempo no se admitirán por estemporáneas.

Asimismo y por el dicho tiempo se halla de manifiesto el repartimiento sobre ganadería por el producto de rastrogera y barbechera del distrito y para dicho año de 1911 y con el mismo fin y tiempo de publicación.

Villanueva de las Peras 2 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Galende. R—200

TORRES DEL CARRIZAL

Don Juan Manuel Contra Pastor, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año de 1911, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el presente en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Torres del Carrizal 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, J. Manuel Contra.—P. S. M., El Secretario, David Barrientos. R—198

ARGAÑIN

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento del concierto gremial voluntario y por la Junta del concepto el de rastrogera y barbechera para el año actual de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Argañin 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Julián Santos. R—159

VALLESADE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1911, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Vallesa 30 de Enero de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolomé Puente. R—196

CASTRONUEVO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento general de consumos de este distrito para el año actual de 1911, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el caso de que se consideren agravados; advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo antes indicado no se admitirán las que se presenten.

Castronuevo 2 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Agustín García. R—190

ANDAVIAS

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento vecinal de consumos para el actual año de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Andavias 9 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Perfecto Contreras. R—226

UNGILDE

Terminado el repartimiento del consumo y sus recargos que han de regir para el año de 1911 por este Ayuntamiento y Junta representante del concierto gremial voluntario, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Ungilde 6 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Villasante. R—219

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

ASPARIEGOS

Don Ceferino Esteva Pascual, Juez municipal de Aspariegos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Jacinto Casas Chillón y D.^a María Casas Coco, ambos mayores de edad y vecinos de este pueblo, de quinientas pesetas de principal y de las costas en el juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue contra D.^a Juliana Salazar Gómez, vecina hoy de Zamora, se anuncia la venta en pública subasta de la finca embargada de la propiedad de la demandada á saber:

Una tierra en Aspariegos al quión de Grajalejo, de ocho fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, cuyos linderos, tasación y demás condiciones de subasta constan en Secretaría de este Juzgado, donde podrán enterarse los que se interesen en la subasta; la venta de dicha finca tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veinte y cuatro del corriente mes y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la tasación dada á la finca y se habrá de consignar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento del avalúo y que de dicha finca no se tienen títulos inscritos.

Dado en Aspariegos á primero de Febrero de mil novecientos once.—El Juez, Ceferino Esteva.—P. S. M., El Secretario habilitado, Pedro Vega.

RABANALES

Don Ambrosio Rodríguez Gago, Juez municipal de Rabanales

Hago saber: que para hacer pago á D. Luis del Río Pérez, vecino de este pueblo, de cantidades que le adeudan Andrés Sanabria Román y su esposa Trinidad Teso Fernández, sus convecinos, se sacan á pública subasta como de la propiedad de los dos, las fincas siguientes:

Una casa en el casco de Rabanales, calle de Arriba y barrio de Arriba, señalada con el número cuarenta y siete, compuesta de dos habitaciones, planta baja y un pedazo de corral, que linda entrando á la derecha con casa de Gabriel Fernández, izquierda con casa del acreedor Luis del Río, y espalda con el mismo acreedor, y mide una superficie de cinco metros de largo el corral y tres de ancho, el patio cuatro de ancho y tres de largo, y la cocina mide tres de largo y dos de ancho; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Una lata de cortina donde llaman la Ribera de Rabanales, al paso del molino nuevo: linda por el Naciente con herederos de Gabriel Fernández, Mediodía con cañada pública; tasada en cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el día veintidos de los corrientes y su hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores han de consignar el diez por ciento del valor de las dos fincas, y que los títulos serán de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Rabanales á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—El Juez municipal, Ambrosio Rodríguez.—El Secretario habilitado, José Gago. R—229

BADILLA

Don Narciso Pardal Vicente, Juez municipal de Badilla.

Hago saber: Que por venirse desempeñando interinamente, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán con la solicitud en dicho término, los documentos siguientes:

1.^o Certificación de nacimiento, ídem de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio. Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Los agraciados no percibirán más emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Badilla 29 de Enero de 1911.—El Juez municipal, Narciso Pardal. R—187

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 5 de Marzo corriente y hora de las doce, en el despacho del Notario de Salamanca D. Toribio Gimeuo, calle de García Barrado, número 34, se venden en subasta pública á instancia de D. Isidro Maldonado Iglesias, doce fincas, sitas en Fuentelapeña y Vadillo de la Guareña, propiedad de D. Alfredo Gonzalez Caballero y que éste hipotecó á favor del Sr. Maldonado en escritura otorgada el 22 de Marzo de 1904, ante el Notario D. Trifón Ledesma.

El título y las condiciones están de manifiesto en la Notaría.

Queda sin efecto el anuncio referente á las mismas fincas, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 23 de Enero.